

Proceso: Exoneración de alimentos
Demandante: Rodrigo Vargas Villaquirán
Demandado: Sandra Yaneth Ojeda Ramírez
Providencia: Adecúa decisión de recurso

Nota a despacho. Popayán, 14 de marzo de 2.024. En la fecha informo al señor Juez, que, dentro del presente asunto, la parte demandada, interpuso recurso de reposición en contra del numeral 4º del auto n.º 439 de 11 de marzo de 2024.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 481

En el ordinal cuarto del interlocutorio n.º 439 de once del cursante mes se reconoció personería al abogado Cristian Sterling Quijano Lasso, como apoderado judicial de la demandada [archivo electrónico 008].

Inconforme, el referido profesional presentó recurso de reposición contra dicha determinación, procurando su modificación, en tanto la parte pasiva instituyó como su vocero judicial a la sociedad *Sterling and Lawyers Consulting International S.A.S.* [a.e. 010].

Comoquiera que le asiste razón al postulante, al tenor del mandato que obra en el archivo electrónico 006, al estar permitido proceder en la forma señalada, conforme al artículo 75 del C. G. del P., se ajustará la decisión en comento, pero no por vía del recurso de reposición, en tanto su trámite y resolución se avistan innecesarios [art. 11 C. G. del P.], pudiéndose ajustar su curso, por obra del principio de economía procesal y el parágrafo de artículo 318 del C. G. del P., a una solicitud de corrección por cambio de palabras [art. 286 C. G. del P.], que fue lo que ciertamente acaeció.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADECUAR el trámite y decisión del recurso de reposición formulado por la parte demanda contra el ordinal cuarto del interlocutorio n.º 439 de once de marzo de 2.023, al de una solicitud de corrección.

Segundo.- CORREGIR el ordinal cuarto del interlocutorio n.º 439 de once de marzo hogaño, el cual quedará del siguiente tenor:

«Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva a la compañía Sterling y Lawyers Consulting International S.A.S., NIT. 901286321-5, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial de facultades que le fuera otorgado, lo que hará a través

Proceso: Exoneración de alimentos
Demandante: Rodrigo Vargas Villaquirán
Demandado: Sandra Yaneth Ojeda Ramírez
Providencia: Adecúa decisión de recurso

de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal».

Tercero.- ADVERTIR que en lo demás el auto interlocutorio n.º 439 de once de marzo de 2.023 se mantiene incólume

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddbeb52b8b8ff04e26debeba7c66be2c7b9d61a52752e4264f4f9db15e598b**

Documento generado en 15/03/2024 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>